



TECNOLOGICO NACIONAL DE MEXICO



CECYTE
Baja California Sur

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM) A TRAVÉS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CIUDAD CONSTITUCIÓN**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA “**EL ITSCC**” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, **EL LIC. JUAN PEDRO ALMARAZ GARCIA** Y POR LA OTRA PARTE **EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CECYTEBCS**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL **EL ING. ROBERTO PANTOJA CASTRO**; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL ITSCC”:

- I.1.** Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- I.2.** Fue creado por decreto publicado el 30 de abril de 1996 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- I.3.** Su creación, operación y apoyo financiero, se derivan de un convenio de coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado de Baja California Sur y la S.E.P. federal representado por su titular el Lic. Miguel Limón Rojas.
- I.4.** Su registró como Centro de Trabajo ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación Pública es 03EIT0001X.
- I.5.** Uno de sus objetivos es impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la entidad, propiciando la vinculación con el sector productivo y el mejoramiento de la calidad de vida en la región.

El **LIC. JUAN PEDRO ALMARAZ GARCIA**, en su carácter de Director General y Representante legal, cuenta con la facultad legal necesaria para celebrar contratos y/o convenios en su nombre y representación, con fundamento en el artículo 17 apartado 1 del Decreto de su creación y nombramiento, suscrito por el gobernador del estado de Baja California Sur con fecha del .10 de Septiembre del 2021.



CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CD. CONSTITUCIÓN Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. DV109/2022.



I.7. Sus instalaciones se encuentran ubicadas y tienen como domicilio legal la calle Profr. Marcelo Rubio Ruiz s/n, Colonia Cuatro de Marzo, C.P. 23641. Ciudad Constitución, B.C.S., México.

I.8. Su RFC es ITS960426-291.

II. DECLARA "EL CECYTEBCS":

II.1. Que de conformidad con el Artículo 1º del decreto que crea al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, publicado en el Boletín Oficial número 3 del Gobierno del Estado el día 31 de enero de 1994.

II.2. Que el Ing. Roberto Pantoja Castro, ostenta el cargo de Director General con base en el nombramiento que le fue otorgado a partir del día 10 de septiembre de 2021, por el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Profr. Víctor Manuel Castro Cosío, y que se encuentra facultado para representar "EL CECYTEBCS" en el presente instrumento legal de conformidad con el artículo 18, de su decreto de creación.

II.3. Que para los efectos de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Golfo de California No. 190, colonia El Conchalito, C.P. 23090, en la ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur.

II.4. Que actualmente cuenta 11 Planteles CECYT con Bachillerato Tecnológico; distribuidos en todo el Estado: los que se encuentran ubicados en las poblaciones de: Cabo San Lucas, San José del Cabo, La Paz, Todos Santos, Santiago, San Juan de los Planes, Ciudad Constitución, Mulegé y Vizcaíno.

II.5. Que además, cuenta con 12 Centros EMSAD de Bachillerato General en el Estado, distribuidos en las poblaciones de: La Paz, Los Barriles, Ejido Melitón Albáñez, Las Pocitas, Ciudad Insurgentes, Benito Juárez, San Isidro, Adolfo López Mateos, San Ignacio, La Bocana, Bahía Asunción y Bahía Tortugas.



CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CD. CONSTITUCIÓN Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. DV109/2022.



TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO



CECYTE
Baja California Sur

III. LAS PARTES DECLARAN:

III.1 Que el presente Convenio tiene como propósito formalizar una acción de vinculación entre las partes, para que de manera conjunta contribuyan a los objetivos de ambos.

III.2 Que se reconocen ampliamente la personalidad y atribuciones con las que se ostentan.

III.3. Que en virtud de lo expuesto en las anteriores declaraciones, celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

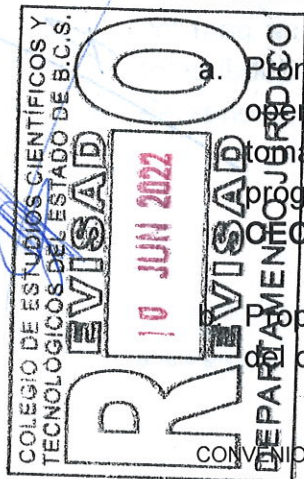
CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN: Establecer las bases y lineamientos para la colaboración entre “EL CECYTEBCS” y “EL ITSCC”, articulando los programas interinstitucionales para coordinar sus esfuerzos con el propósito de elevar su nivel de desarrollo mediante la formación, capacitación y actualización de recursos a nivel técnico y profesional; realización de programas conjuntos de investigación; servicio social, uso de instalaciones y equipo conforme a disponibilidad, intercambio de personal académico; información científica, técnica y de asistencia tecnológica, así como la organización de eventos de extensión deportiva y difusión en los campos artístico cultural y humanístico.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para cumplir con el objeto del convenio, las partes acuerdan desarrollar actividades como las que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación:

a. Promover, planificar y ejecutar coordinadamente las acciones y mecanismos operativos de colaboración necesarios para el cumplimiento de este convenio, tomando en cuenta las políticas que al efecto se emitan en el país, con los programas institucionales de “EL ITSCC” y los fines que persigue “EL CECYTEBCS”.

b. Proporcionar los recursos humanos y materiales que se requieran para el logro del objeto de este convenio.



- c. Estudiar y analizar las propuestas que al efecto emitan ambas partes, para la elaboración de convenios específicos, de acuerdo a los fines que estos persigan.
- d. Promover la organización conjunta de cursos, talleres y seminarios académicos, culturales y científicos.
- e. Intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación.
- f. Otras acciones que a juicio de ambas partes se consideren necesarias.
- g. “EL ITSCC” colaborará con el “EL CECYTEBCS” para coordinar la aplicación la encuesta del Seguimiento de Egresados a exalumnos ubicados en el nivel superior que estudian en esta Institución Educativa, así como contestando la Encuesta para Instituciones de Estudios Superiores.

TERCERA.- APORTACIÓN ECONÓMICA: para el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio, las partes gestionarán preferentemente en forma conjunta o en dado caso por separado, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional e internacional según se diera el caso, la obtención de los recursos financieros para la realización de los programas específicos de trabajo.

En caso de que dichos recursos no puedan ser obtenidos total o parcialmente de una fuente externa, serán aportados en forma conjunta y equitativamente por las partes de acuerdo con sus disponibilidades y en forma y términos que se establezca en el convenio específico correspondiente.

Aunado a lo anterior, las partes facilitarán, en su caso, el uso de sus equipos e instalaciones que se encuentren disponibles, con la finalidad de efectuar cualquier actividad relacionada con el objeto de este Convenio General.

CLÁUSULA CUARTA.- GRUPO PERMANENTE DE VINCULACIÓN: “EL CECYTEBCS” nombra como representante para la comunicación de tipo general, administrativo y académico ante el presente convenio al C. LIC. IMER NOÉ OSUNA CÁRDENAS, en su carácter de Director de Vinculación y “EL ITSCC” designa para los mismos efectos a la C. LIC. ZAIRA DARITZA RIOS CRUZ, en su carácter de Subdirector de Vinculación, y en el futuro quienes los sustituyan en sus funciones, quienes se constituirán como grupo permanente de trabajo.



CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CD. CONSTITUCIÓN Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. DV109/2022.



QUINTA.- FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL GRUPO PERMANENTE DE VINCULACIÓN: Las facultades y atribuciones del grupo permanente de vinculación mencionado en la cláusula anterior, serán las siguientes:

- a) Coordinar la elaboración de convenios específicos de trabajo a que se refiere la cláusula tercera, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas de las facultades y escuelas involucradas; los programas elaborados deberán contener la autorización de sus respectivas autoridades y especificar las aportaciones de cada una de las partes para la ejecución de las acciones establecidas.
- b) Nombrar a la comisión técnica de trabajo para el desarrollo de las acciones establecidas en los respectivos convenios específicos. Dicha comisión se reunirá las veces necesarias para el cumplimiento de sus funciones, cuando menos dos veces al año e informará a los titulares lo que corresponda.
- c) Gestionar ante las autoridades de cada institución las acciones que se desprendan de los convenios específicos de trabajo aprobados por las partes.
- d) Realizar el seguimiento y evaluación de los convenios específicos de trabajo a que se refiere la cláusula tercera.
- e) Evaluar parcialmente a su término los programas específicos de colaboración.

SEXTA.- Las partes se comprometen en apoyar la realización de eventos, participando en seminarios, conferencias, paneles, etc., que se planeen y organicen cualquiera de las partes.

SÉPTIMA.- Las acciones que se acuerden con motivo del presente convenio, se ejecutarán de acuerdo a las políticas, normas y directrices que establece cada una de las instancias involucradas en este instrumento, mediante la correspondiente firma del Convenio Específico que corresponda, detallando el origen y destino de los recursos que en su caso, se otorguen las partes para su cumplimiento.

OCTAVA.- Las partes convienen en la medida de sus posibilidades:

Otorgar las facilidades necesarias a efecto de intercambiar alumnos, para que realicen en sus instalaciones prácticas profesionales, productivas y tecnológicas, servicio social, estancia técnicas y trabajos; de conformidad con las normas y lineamientos que ambas partes tienen establecidas.



NOVENA.- “EL ITSCC” otorgará un descuento del 30% en colegiatura para los trabajadores, hijos y familiares en línea directa, que ingresen a cualquiera de sus programas de licenciaturas, asimismo **“EL CECYTEBCS”** brindará en reciprocidad un descuento del 30% en colegiatura para hijos de trabajadores y familiares en línea directa de **“EL ITSCC”** que cursen su educación media superior en **“EL CECYTEBCS”**.

DÉCIMA.- PUBLICACIONES Y DERECHOS DE AUTOR: Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de las publicaciones que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio, dándoles el debido reconocimiento a los participantes en la realización de dichas publicaciones. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

DECIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL: Las partes convienen que el personal aportado por cada una de ellas para la ejecución del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con la institución educativa que la haya empleado. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, en virtud de ello, cada parte asumirá la responsabilidad que le corresponde con su personal y libera la contraparte de cualquier responsabilidad obrero-patronal. En el caso de que, si en la realización de un programa interviniera personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes celebrantes el presente convenio, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenecen, por lo tanto, su intervención no originará relación de carácter laboral con **“EL CECYTEBCS”** ni con **“EL ITSCC”**.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD: Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este convenio en los casos en que se considere necesario.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento de éstas bases de coordinación y de los acuerdos específicos que se deriven de las mismas se sujetaran a los que de común acuerdo determinen, sin responsabilidad para ellas de carácter civil o daños y perjuicios que pudieran causarse ambas en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de fuerza mayor, caso fortuito o fenómeno natural que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndose no pueda evitarse.



CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CD. CONSTITUCIÓN Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. DV109/2022.



TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO



En caso de que ocurriera alguno de estos supuestos, las partes revisaran de común acuerdo el avance de los trabajos, para establecer las bases de su finiquito.

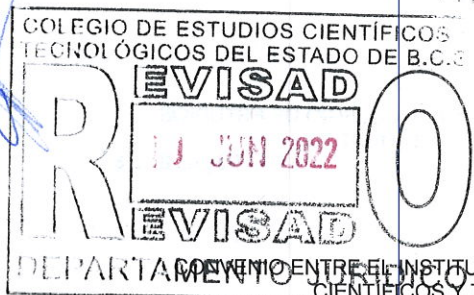
DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES: El presente documento podrá ser modificado o adicionado, previo acuerdo de las partes, a través del correspondiente convenio modificadorio, el cual obligara a las partes a partir de la fecha de su suscripción, Así mismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito y ser firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al convenio como partes integrantes del mismo, una vez firmadas dichas modificaciones o adiciones, pasarán a formar parte de éste instrumento legal, obligándose las partes a su cumplimiento, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN: El incumpliendo o violación de cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas, serán causa de rescisión de este convenio, sin necesidad de que se medie declaración judicial, en cuyo caso la parte responsable deberá pagar daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Este convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las partes, mediante previo aviso escrito a la contraparte cuando menos con tres meses de anticipación; las actividades que se estén realizando a la fecha, deberán continuarse hasta su terminación, para evitar perjuicios que se pudieran generar ante tal determinación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de celebración y firma del mismo, contando desde ese momento hasta el día **9 de septiembre de 2027**, término de la presente administración gubernamental, existiendo la posibilidad de renovarse con posterioridad, por así considerarlo pertinente ambas partes.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN: Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, las partes resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias.

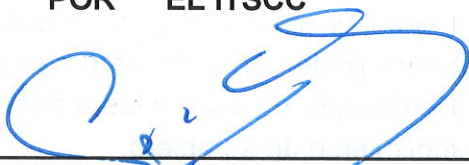


CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CD. CONSTITUCIÓN Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. DV109/2022.

En caso de no llegar a común acuerdo, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de La Paz, B.C.S., renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro, les pudiera corresponder.

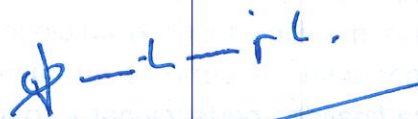
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS E INDICANDO QUE EN SU CELEBRACIÓN NO EXISTE DOLO, MALA FE, O CUALQUIER OTRO MOTIVO QUE VICIEN SU CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN POR DUPLICADO AMBOS EN ORIGINALES, EN LA CIUDAD DE CIUDAD CONSTITUCIÓN, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR "EL ITSCC"



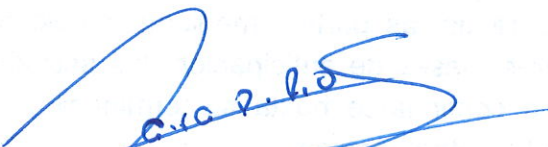
LIC. JUAN PEDRO ALMARAZ GARCIA
DIRECTOR GENERAL
Y REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL CECYTEBCS"



ING. ROBERTO PANTOJA CASTRO
DIRECTOR GENERAL
Y REPRESENTANTE LEGAL

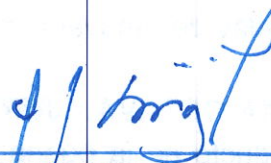
TESTIGOS



LIC. ZAIRA DARITZA RÍOS CRUZ
SUBDIRECTOR DE VINCULACIÓN



LIC. IMER NOÉ OSUNA CÁRDENAS
DIRECTOR DE VINCULACIÓN



LIC. ALONSO ZÚÑIGA IBARRA
DIRECTOR DE PLANTEL CECYT 10





TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO



CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TecNM) A TRAVÉS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CD. CONSTITUCIÓN, REPRESENTADO POR EL LIC. JUAN PEDRO ALMARAZ GARCIA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN EL CUERPO DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR OTRA PARTE EL SINDICATO DE BUROCRATAS, REPRESENTADO POR LA LIC. MARIA DEL ROSARIO ALMARAZ GARCIA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCION COMONDU DEL SINDICATO UNICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN EL CUERPO DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ "SINDICATO" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara "EL INSTITUTO" que:

- I. 1. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- I. 2. Fue creado por decreto publicado el 30 de abril de 1996 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- I. 3. Su creación, operación y apoyo financiero, se derivan de un convenio de coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado de Baja California Sur y la S.E.P. federal representado por su titular el Lic. Miguel Limón Rojas.
- I. 4. Su registro como Centro de Trabajo ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación Pública es 03EIT0001X.
- I. 5. Uno de sus objetivos es impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la entidad, propiciando la vinculación con el sector productivo y el mejoramiento de la calidad de vida en la región.
- I. 6. El Lic. Juan Pedro Almaraz García, en su carácter de Director General y representante legal, cuenta con la facultad legal necesaria para celebrar contratos y/o convenios en su nombre y representación, con fundamento en el artículo 17, apartado 1 del Decreto de su creación y nombramiento, suscrito por el Gobernador del Estado de Baja California Sur con fecha del 10 de Septiembre del 2021.

Carlos D. Vázquez

Maria D. L. P.

Juan P. Almaraz



I. 7. Sus instalaciones se encuentran ubicadas y tienen como domicilio legal la calle Profe. Marcelo Rubio Ruiz s/n, Colonia Cuatro de Marzo, C. P. 23641. Cd. Constitución, B.C.S. México.

I. 8. Su RFC es ITS960426-291

II. Declara "SINDICATO" por conducto de su (s) representante (s) bajo protesta de decir verdad que:

II. 1. Ser una Sociedad Mexicana constituida conforme a las leyes del país, que se dedica a la defensa de sus intereses laborales, económicos y sociales de los trabajadores.

II. 2. Que uno de sus objetivos fundamentales es el de lograr el mejoramiento continuo, la optimización de sus recursos, el incremento de la productividad, la reducción de los costos y el desarrollo integral de su personal mediante la capacitación y el adiestramiento entre otros.

II. 3. Que está facultada para celebrar convenios con Instituciones de Educación Superior tendientes a mejorar tanto los procesos tecnológicos, productivos y administrativos como los educativos y culturales.

II. 4. Que sus instalaciones se encuentran localizadas en Miguel Hidalgo Esq. Con Degollado.

II. 5. Su RFC en trámite.

III. Ambas partes declaran.

III. 1. Que conforme a lo declarado, es de gran interés para ambas instituciones estrechar los vínculos ya existentes, por lo cual están de acuerdo en sujetarse a los siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "SINDICATO" y "EL INSTITUTO" convienen conjuntar acciones, a través de programas que pueden ser específicos y relacionados con las actividades sustantivas de ambas partes.

SEGUNDA.- "SINDICATO" tendrá en "EL INSTITUTO" su principal fuente para satisfacer sus necesidades de capacitación, educación continua, residencias profesionales, asesorías, desarrollo profesional, desarrollo tecnológico, estadías técnicas, personal calificado, fomento a las actividades culturales y deportivas.



TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO



TERCERA.- "SINDICATO" comunicará a "EL INSTITUTO" conforme a sus programas, las necesidades de cualquiera de los anteriores servicios de tal manera que sean atendidas en el menor tiempo posible y siempre basándose en las necesidades específicas de la primera.

CUARTA.- En los casos de cursos para los programas de capacitación, "SINDICATO" convienen conjuntamente con "EL INSTITUTO" desarrollar los contenidos temáticos de tal manera que se adecuen estos a los requerimientos y problemática específicos de "SINDICATO", para que los porcentajes de aprovechamiento sean óptimos.

QUINTA.- En caso de necesidad de contratación de personal egresado de "EL INSTITUTO", "SINDICATO" le especificará el perfil, características y requisitos del puesto para que "EL INSTITUTO" le proponga los candidatos idóneos.

SEXTA.- Con relación a estadías técnicas, asesorías y residencias profesionales que realicen maestros y alumnos de "EL INSTITUTO", "SINDICATO" conviene en proporcionarles la información, recursos, e infraestructura necesaria, quedando a disposición de "SINDICATO", otorgar estímulos económicos de acuerdo a los resultados obtenidos por el alumno.

SÉPTIMA.- Cuando los resultados de las estadías técnicas y residencias profesionales sean en beneficio exclusivo de "EL INSTITUTO", este facilitará los recursos necesarios de los estudiantes y maestros, y si el beneficio es exclusivamente para los estudiantes y los maestros, "EL INSTITUTO" acordará con ellos los apoyos que les brindará.

OCTAVA.- Con relación a los cursos de los programas de capacitación o asesorías que contrate "SINDICATO", "EL INSTITUTO" conviene en mejorar o al menos igualar las ofertas que hagan otras instituciones de educación superior.

NOVENA.- Con la finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio, "EL INSTITUTO" se compromete a colaborar con "SINDICATO" con el otorgamiento de becas académicas del **30%** por concepto de colegiaturas de sus programas académicos, cursos y talleres que oferten. Las becas aplicarán para trabajadores, hijos de trabajadores y dependientes económicos directos esto por medio de Carta Propuesta expedida por el "SINDICATO" comprometiéndose a difundir información de los programas académicos. Para toda acción que así lo requiera, se convendrán por escrito los términos de la misma.

Carlos D. Nuñez

avard 2.0

7

9



DECIMA.- "EL INSTITUTO" se registrá en cuanto a la prestación de los servicios que ofrece, por los reglamentos y disposiciones del Tecnológico Nacional de México (TecNM).

DECIMA PRIMERA.- "SINDICATO" entregará constancias a los alumnos que realicen residencias profesionales así como a los profesores tanto en asesorías de residencias, como en estadias técnicas. "EL INSTITUTO" a su vez entregará constancias oficiales, cuando los trabajadores de "SINDICATO" que hayan participado en los cursos cubran los requisitos correspondientes.

DECIMA SEGUNDA.- Las presentes cláusulas solo son ilustrativas y de ninguna manera limitativa, por lo tanto son ajustables a las necesidades y circunstancias de ambas partes.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y puede darse por terminado a solicitud de cualquiera de las partes, notificándolo por escrito con treinta días de anticipación y finiquitando toda acción de vinculación que esté en proceso.

Leído el presente convenio y enteradas las partes del contenido obligacional y alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado de igual validez, en Ciudad Constitución, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur; a los 25 días del mes de marzo del año 2022.

POR "EL INSTITUTO"

LIC. JUAN PEDRO ALMARAZ GARCIA

DIRECTOR GENERAL

POR "SINDICATO"

LIC. MARIA DEL ROSARIO ALMARAZ GARCIA

PRESIDENTE

LIC. ZAIRA DARITZA RIOS CRUZ
SUBDIRECTORA DE VINCULACION
TESTIGO

LIC. CARLOS DANIEL NUNEZ
RONDERO.
TESTIGO



TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO



CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TecNM) A TRAVÉS DEL **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CD. CONSTITUCIÓN**, REPRESENTADO POR EL **LIC. JUAN PEDRO ALMARAZ GARCIA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN EL CUERPO DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR OTRA PARTE SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD SECCIÓN 61, REPRESENTADA POR LA **MTRA. MARÍA ISABEL DE LA PEÑA ANGULO** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL, A QUIEN EN EL CUERPO DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ "**SNTSA SECCIÓN 61**" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara "EL INSTITUTO" que:

- I. 1. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- I. 2. Fue creado por decreto publicado el 30 de abril de 1996 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- I. 3. Su creación, operación y apoyo financiero, se derivan de un convenio de coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado de Baja California Sur y la S.E.P. federal representado por su titular el Lic. Miguel Limón Rojas.
- I. 4. Su registro como Centro de Trabajo ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación Pública es 03EIT0001X.
- I. 5. Uno de sus objetivos es impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la entidad, propiciando la vinculación con el sector productivo y el mejoramiento de la calidad de vida en la región.
- I. 6. El Lic. Juan Pedro Almaraz García, en su carácter de Director General y representante legal, cuenta con la facultad legal necesaria para celebrar contratos y/o convenios en su nombre y representación, con fundamento en el artículo 17, apartado 1 del Decreto de su creación y nombramiento, suscrito por el Gobernador del Estado de Baja California Sur con fecha del 10 de Septiembre del 2021.
- I. 7. Sus instalaciones se encuentran ubicadas y tienen como domicilio legal la calle Prof. Marcelo Rubio Ruiz s/n, Colonia Cuatro de Marzo, C. P. 23641. Cd. Constitución, B.C.S. México.
- I. 8. Su RFC es ITS960426-291



II. Declara "SNTSA SECCIÓN 61" por conducto de su (s) representante (s) bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Que en base a su representatividad estatal conferida de nivel nacional; es una institución sindical, y cuyas funciones son la representación y la defensa de los derechos de los trabajadores de acuerdo con las atribuciones que le otorgan las condiciones generales de trabajo, estatutos y las demás disposiciones legales aplicables. Que entre sus objetivos se encuentra el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses laborales de sus miembros, en los términos establecidos por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional y demás disposiciones generales de carácter supletorio.

II.2.- Que la **Mtra. María Isabel de la Peña Angulo** es la Secretaria General del SNTSA SECCIÓN 61 del Comité Ejecutivo Estatal de Baja California Sur, que tiene la representación jurídica de acuerdo a sus estatutos en sus artículos 14 (fracción II), 11, 17 y 21 (fracción I) cuenta con la facultad legal necesaria para celebrar contratos y/o convenios en su nombre y representación; conforme a lo dispuesto por su cargo ante el CEN y sus estatutos en el artículo 28 párrafo V, con nombramiento otorgado el 06 de Junio de 2016.

II.3.- De conformidad con las condiciones generales de Trabajo de la Secretaria de Salud que actualmente nos rigen en el capítulo X, en sus artículos 105, 106, 111, 113 y 115, referidas de la capacitación y escalafón, por lo que es un organismo que debe propiciar la detección y canalización de necesidades de capacitación en el personal sindicalizado perteneciente a la Secretaria de Salud.

II. 4.- Que uno de sus objetivos fundamentales es el de lograr el mejoramiento continuo, la optimización de sus recursos, el incremento de la productividad, la reducción de los costos y el desarrollo integral de su personal mediante la capacitación y el adiestramiento entre otros.

II. 5.- Que está facultada para celebrar convenios con Instituciones de Educación Superior tendientes a mejorar tanto los procesos tecnológicos, productivos y administrativos como los educativos y culturales.

II. 6.- Su RFC SNT-440313-7K5

II. 7.- Que consciente de la importancia que reviste la capacitación de los Trabajadores de la Secretaria de Salud, debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del país y en particular con aquellas relacionadas con los servicios de salud, celebra el presente convenio en los términos y condiciones



TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO



Establecidos en el mismo, respaldando la formación de profesionales al aparato productivo nacional y específicamente al del Estado de Baja California Sur

II.8.- Que sus instalaciones se encuentran localizadas para efectos de acuerdo de voluntades, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Independencia No 945, colonia centro, C.P. 23000, de la Ciudad de Baja California Sur, la Paz.

III. Ambas partes declaran.

III. 1. Que conforme a lo declarado, es de gran interés para ambas instituciones estrechar los vínculos ya existentes, por lo cual están de acuerdo en sujetarse a los siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- EL "SNTSA SECCIÓN 61" y "EL INSTITUTO" convienen conjuntar acciones, a través de programas que pueden ser específicos y relacionados con las actividades sustantivas de ambas partes.

SEGUNDA.- "SNTSA SECCIÓN 61" tendrá en "EL INSTITUTO" su principal fuente para satisfacer sus necesidades de capacitación, educación continua, residencias profesionales, asesorías, desarrollo profesional, desarrollo tecnológico, estadías técnicas, personal calificado, fomento a las actividades culturales y deportivas.

TERCERA.- "SNTSA SECCIÓN 61" comunicará a "EL INSTITUTO" conforme a sus programas, las necesidades de cualquiera de los anteriores servicios de tal manera que sean atendidas en el menor tiempo posible y siempre basándose en las necesidades específicas de la primera.

CUARTA.- En los casos de cursos para los programas de capacitación, "SNTSA SECCIÓN 61" convienen conjuntamente con "EL INSTITUTO" desarrollar los contenidos temáticos de tal manera que se adecuen estos a los requerimientos y problemática específicos de "SNTSA SECCIÓN 61", para que los porcentajes de aprovechamiento sean óptimos.

QUINTA.- Con la finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio, "EL INSTITUTO" se compromete a colaborar con "SNTSA SECCIÓN 61" con el otorgamiento de becas académicas del 30% por concepto de colegiaturas mensuales de sus programas académicos, cursos y talleres que oferten. Las becas aplicarán para trabajadores, hijos de trabajadores y dependientes económicos directos esto por medio de Carta Propuesta expedida por el "SNTSA SECCIÓN 61" comprometiéndose a difundir información de los programas académicos.



SEXTA.- En caso de necesidad de contratación de personal egresado de "EL INSTITUTO", "SNTSA SECCIÓN 61" le especificará el perfil, características y requisitos del puesto para que "EL INSTITUTO" le proponga los candidatos idóneos.

SÉPTIMA.- Con relación a estadías técnicas, asesorías y residencias profesionales que realicen maestros y alumnos de "EL INSTITUTO", "SNTSA SECCIÓN 61" conviene en proporcionarles la información, recursos, e infraestructura necesaria, quedando a disposición de "SNTSA SECCIÓN 61", otorgar estímulos económicos de acuerdo a los resultados obtenidos por el alumno.

OCTAVA.- Cuando los resultados de las estadías técnicas y residencias profesionales sean en beneficio exclusivo de "EL INSTITUTO", este facilitará los recursos necesarios de los estudiantes y maestros, y si el beneficio es exclusivamente para los estudiantes y los maestros, "EL INSTITUTO" acordará con ellos los apoyos que les brindará.

NOVENA.- Con relación a los cursos de los programas de capacitación o asesorías que contrate "SNTSA SECCIÓN 61", "EL INSTITUTO" conviene en mejorar o al menos igualar las ofertas que hagan otras instituciones de educación superior.

DECIMA.- Para toda acción que así lo requiera, se convendrán por escrito los términos de la misma.

DECIMA PRIMERA.- "EL INSTITUTO" se registrará en cuanto a la prestación de los servicios que ofrece, por los reglamentos y disposiciones del Tecnológico Nacional de México (TecNM).

DECIMA SEGUNDA.- "SNTSA SECCIÓN 61" entregará constancias a los alumnos que realicen residencias profesionales así como a los profesores tanto en asesorías de residencias como en estadías técnicas. "EL INSTITUTO" a su vez entregará constancias oficiales, cuando los trabajadores de "SNTSA SECCIÓN 61" que hayan participado en los cursos cubran los requisitos correspondientes.

DECIMA TERCERA.- Las presentes cláusulas solo son ilustrativas y de ninguna manera limitativa, por lo tanto son ajustables a las necesidades y circunstancias de ambas partes.

DECIMA CUARTA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y puede darse por terminado a solicitud de cualquiera de las partes, notificándolo por escrito con treinta días de anticipación y finiquitando toda acción de vinculación que esté en proceso.



TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO



Leído el presente convenio y enteradas las partes del contenido obligatorio y alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado de igual validez, en Ciudad Constitución, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur; a los 21 días del mes de febrero del año 2022.

POR "EL INSTITUTO"

LIC. JUAN PEDRO ALMARAZ GARCIA
DIRECTOR GENERAL

LIC. ZAIRA DARITZA RIOS CRUZ
SUDIRECTORA DE VINCULACION
TESTIGO

POR "SNTSA SECCIÓN 61"

MTRA. MARÍA ISABEL DE LA PEÑA
ANGULO
SECRETARÍA GENERAL

MTRA. LILIAN MARGARITA
NUÑEZ
SECRETARIA DE
CAPACITACIÓN POLÍTICO
SINDICAL Y ADMINISTRACIÓN
TESTIGO

[illegible]



TECNOLOGICO NACIONAL DE MEXICO



CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TecNM) A TRAVÉS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CD. CONSTITUCIÓN, REPRESENTADO POR EL LIC. JUAN PEDRO ALMARAZ GARCIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN EL CUERPO DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR OTRA PARTE H. XVII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, REPRESENTADA POR LA LIC. ILIANA GUADALUPE TALAMANTES HIGUERA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN EL CUERPO DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ "AYUNTAMIENTO" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara "EL INSTITUTO" que:

- I. 1. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- I. 2. Fue creado por decreto publicado el 30 de abril de 1996 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- I. 3. Su creación, operación y apoyo financiero, se derivan de un convenio de coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado de Baja California Sur y la S.E.P. federal representado por su titular el Lic. Miguel Limón Rojas.
- I. 4. Su registro como Centro de Trabajo ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación Pública es 03EIT0001X.
- I. 5. Uno de sus objetivos es impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la entidad, propiciando la vinculación con el sector productivo y el mejoramiento de la calidad de vida en la región.
- I. 6. El Lic. Juan Pedro Almaraz García, en su carácter de Director General y representante legal, cuenta con la facultad legal necesaria para celebrar contratos y/o convenios en su nombre y representación, con fundamento en el artículo 17, apartado 1 del Decreto de su creación y nombramiento, suscrito por el Gobernador del Estado de Baja California Sur con fecha del 10 de Septiembre del 2021.
- I. 7. Sus instalaciones se encuentran ubicadas y tienen como domicilio legal la calle Profe. Marcelo Rubio Ruiz s/n, Colonia Cuatro de Marzo, C. P. 23641. Cd. Constitución, B.C.S. México.
- I. 8. Su RFC es ITS960426-291

Umberto Acevedo
[Signature]
[Signature]
[Signature]



II. Declara "AYUNTAMIENTO" por conducto de su (s) representante (s) bajo protesta de decir verdad que:

II. 1. Ser una Institución de derecho público, de carácter político administrativo, que identificada como una circunscripción territorial se localiza dentro de un Estado para cumplir determinadas funciones y servicios públicos a la comunidad, mediante una función descentralizadora.

II. 2. Que uno de sus objetivos fundamentales es el de lograr el mejoramiento continuo, la optimación de sus recursos, el incremento de la productividad, la reducción de los costos y el desarrollo integral de su personal mediante la capacitación y el adiestramiento entre otros.

II. 3. Que está facultada para celebrar convenios con Instituciones de Educación Superior tendientes a mejorar tanto los procesos tecnológicos, productivos y administrativos como los educativos y culturales.

II. 4. Que sus instalaciones se encuentran localizadas en Volved. Agustín Olachea y Álvaro Obregón col. Centro Cd. Constitución.

II. 5. Su RFC ACO720201CG9

III. Ambas partes declaran.

III. 1. Que conforme a lo declarado, es de gran interés para ambas instituciones estrechar los vínculos ya existentes, por lo cual están de acuerdo en sujetarse a los siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "AYUNTAMIENTO" y "EL INSTITUTO" convienen conjuntar acciones, a través de programas que pueden ser específicos y relacionados con las actividades sustantivas de ambas partes.

SEGUNDA.- "AYUNTAMIENTO" tendrá en "EL INSTITUTO" su principal fuente para satisfacer sus necesidades de capacitación, educación continua, residencias profesionales, asesorías, desarrollo profesional, desarrollo tecnológico, estadias técnicas, personal calificado, fomento a las actividades culturales y deportivas.



TERCERA.- "AYUNTAMIENTO" comunicará a "EL INSTITUTO" conforme a sus programas, las necesidades de cualquiera de los anteriores servicios de tal manera que sean atendidas en el menor tiempo posible y siempre basándose en las necesidades específicas de la primera.

CUARTA.- En los casos de cursos para los programas de capacitación, "AYUNTAMIENTO" convienen conjuntamente con "EL INSTITUTO" desarrollar los contenidos temáticos de tal manera que se adecuen estos a los requerimientos y problemática específicos de "AYUNTAMIENTO", para que los porcentajes de aprovechamiento sean óptimos.

QUINTA.- En caso de necesidad de contratación de personal egresado de "EL INSTITUTO", "AYUNTAMIENTO" le especificará el perfil, características y requisitos del puesto para que "EL INSTITUTO" le proponga los candidatos idóneos.

SEXTA.- Con relación a estadias técnicas, asesorías y residencias profesionales que realicen maestros y alumnos de "EL INSTITUTO", "AYUNTAMIENTO" conviene en proporcionarles la información, recursos, e infraestructura necesaria, quedando a disposición de "AYUNTAMIENTO", otorgar estímulos económicos de acuerdo a los resultados obtenidos por el alumno.

SÉPTIMA.- Cuando los resultados de las estadias técnicas y residencias profesionales sean en beneficio exclusivo de "EL INSTITUTO", este facilitará los recursos necesarios de los estudiantes y maestros, y si el beneficio es exclusivamente para los estudiantes y los maestros, "EL INSTITUTO" acordará con ellos los apoyos que les brindará.

OCTAVA.- Con relación a los cursos de los programas de capacitación o asesorías que contrate "AYUNTAMIENTO", "EL INSTITUTO" conviene en mejorar o al menos igualar las ofertas que hagan otras instituciones de educación superior.

NOVENA.-

Para toda acción que así lo requiera, se convendrán por escrito los términos de la misma.

DECIMA.- "EL INSTITUTO" se regirá en cuanto a la prestación de los servicios que ofrece, por los reglamentos y disposiciones del Tecnológico Nacional de México (TecNM).

DECIMA PRIMERA.- "AYUNTAMIENTO" entregará constancias a los alumnos que realicen residencias profesionales así como a los profesores tanto en asesorías de residencias como en estadias técnicas. "EL INSTITUTO" a su vez entregará constancias oficiales, cuando los trabajadores de "AYUNTAMIENTO" que hayan participado en los cursos cubran los requisitos correspondientes.

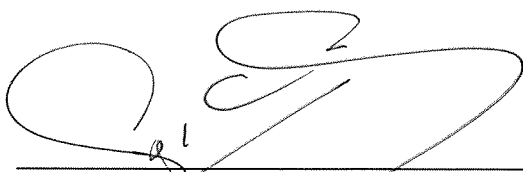


DECIMA SEGUNDA.- Las presentes cláusulas solo son ilustrativas y de ninguna manera limitativa, por lo tanto son ajustables a las necesidades y circunstancias de ambas partes.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y puede darse por terminado a solicitud de cualquiera de las partes, notificándolo por escrito con treinta días de anticipación y finiquitando toda acción de vinculación que esté en proceso.

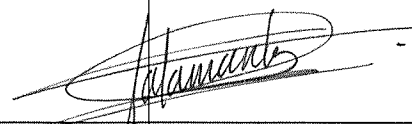
Leído el presente convenio y enteradas las partes del contenido obligacional y alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado de igual validez, en Ciudad Constitución, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur; a los 29 días del mes de marzo del año 2022.

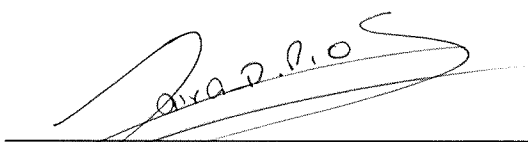
POR "EL INSTITUTO"



LIC. JUAN PEDRO ALMARAZ GARCIA
DIRECTOR GENERAL

POR "AYUNTAMIENTO"



LIC. ILIANA GUADALUPE
TALAMANTE HIGUERA
PRESIDENTE

LIC. ZAIRA DARITZA RIOS CRUZ
SUBDIRECTORA DE VINCULACION
TESTIGO

DR. HUMBERTO ARCE CORDERO
SECRETARIO GENERAL
TESTIGO